



Constancia: A despacho del señor Juez el presente proceso ordinario de declaración de pertenencia, informándole que su trámite se encuentra agotado y no existen actuaciones pendientes por resolver. Provea. Armenia, Quindío, 27 de noviembre de 2020.

Myriam Forero Jaramillo
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 01650

Asunto: Manifestación parte demandante y ordena
archivo del proceso
Proceso: Ordinario
Acción: Declaración de pertenencia por prescripción
extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante: MILAGROS DE JESUS BUILES CASTRILLON
Demandados: Margarita Giraldo Villegas y otros
Radicado: 630013103003-2013-00109-00 del LL.RR.
Cuaderno: No. 1 (K)

Para los fines legales posteriores a que haya lugar dentro de este asunto, se ordena agregar y tener en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante con relación a los paz y salvos allegados para efectos del registro de la sentencia proferida por este juzgado y terminar su trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Así mismo, vista la constancia de Secretaría que antecede y como efectivamente dentro del mismo, no existen actuaciones pendientes por resolver y su trámite se encuentra ya agostado, el Juzgado ordena el archivo de todo lo actuado previa cancelación de su radicación en los libros que se llevan en este Despacho judicial y en la radicación sistematizada de Justicia Siglo XXI.

Ordenar que por secretaria se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Se notifica en Estado #133 publicado el 30-11-2020.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
956e9c94da4451ee075b7c1357075cf602ff00496e980fa2e51681e383274637
Documento generado en 26/11/2020 07:34:01 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>